



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 087-2026-GM-MPC1

Tambobamba, 12 de marzo del año 2026

VISTOS:

El Informe N° 022-2026/MPC-T/GIDUR/DO/RO-WSAuñe, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 0331-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 05 de febrero de 2026; el Informe N° 0488-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 013-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 19 de febrero de 2026; la Carta N° 034-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 23 de febrero de 2026; el Informe N° 035-2026/MPC-T/GIDUR/DO/RO-WSAuñe, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N° 0562-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N° 0782-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N° 018-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 02 de marzo de 2026; el Informe N° 277-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N° 0950-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 09 de marzo de 2026; y la Opinión Legal N° 89-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 11 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)" Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, diques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N°



2023 - 2026

27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluye la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)".

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra (las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente o Inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

"f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones significativa y no significativa: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

"(...)

- o Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

"(...)"

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
 - o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).

- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al Inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al Inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El Inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.

El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que diesen lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.

- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.
- Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° () POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° () CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente: "(...)"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 635-2024-GM-MPCT, de fecha 17 de diciembre de 2024, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Campo Deportivo del Centro Poblado Sacsahuilca, Distrito de Mara, de la Provincia de Cotabamba, del Departamento de Apurímac", con CUI: 2635659, que será ejecutado en la modalidad de administración directa, por la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Plazo de ejecución 120 días calendarios (04 meses), el costo total de proyecto asciende a S/ 1,050,591.17 (Un millón cincuenta mil quinientos noventa y uno con 17/100 nuevos Soles). (...)"

GASTOS DIRECTOS	S/ 753,997.79
GASTOS GENERALES	S/ 145,227.62
GASTOS SUPERVISION	S/ 57,257.28
COSTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 25,358.00
GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA	S/ 16,235.58
GASTOS DE GESTION DE PROYECTOS	S/ 52,514.90
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 1,050,591.17

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 205-2025-GM-MPCT, de fecha 28 de abril de 2025, se aprobó la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Campo Deportivo del Centro Poblado Sacsahuilca, Distrito de Mara, de la Provincia de Cotabambas, del Departamento de Apurímac", con CUI: 2635659, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 1,050,591.17 (Un millón cincuenta mil quinientos noventa y uno con 17/100 soles) con fuente de financiamiento recursos determinados, Rubro 18. canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones; a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 120 días calendarios (04 meses), (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 446-2025-GM-MPCT, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprobó la Modificación del Expediente Técnico N.º 01, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, consistente en el cambio de localización del ámbito de intervención, el cual inicialmente se situaba en la zona denominada Orcochapata, estableciéndose de manera definitiva en el Sector Santa Rosa Pampa de la Comunidad Campesina de Sacsahuilca, con un área de intervención de 15,707.122 m² y con la ubicación cartográfica coordenadas UTM del centroide: ESTE 803377.482m., NORTE 8440236.997m., manteniendo un presupuesto de S/ 1,050,591.17 (Un millón cincuenta mil quinientos noventa y uno con 17/100 soles), un plazo de ejecución de 120 días calendario (04 meses) y la modalidad de ejecución por administración directa (...)"

Que, con Informe N.º 022-2026/MPC-T/GIDUR/DO/RO-WSAuñe, de fecha 04 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Walter Sauñe Palomino, solicita al jefe de la División de Obras la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01 por un periodo de ciento setenta y seis (176) días calendario para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; sustentando dicho pedido en situaciones de fuerza mayor por feriados nacionales, la paralización temporal por cierre del año fiscal 2025 y desabastecimiento de materiales, y variaciones en las condiciones del expediente técnico, factores que han generado un desfase acumulado en la ruta crítica que imposibilita la culminación en el plazo originalmente pactado, proponiéndose como nueva fecha de término el 22 de junio de 2026, según cronograma reprogramado.

Que, por medio del Informe N.º 0331-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 05 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable, de corresponder, por parte del Inspector de Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N.º 01 del referido proyecto, por 176 días calendario comprendidos desde el 28 de enero de 2026 al 22 de junio de 2026.

Que, mediante Informe N.º 0488-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, solicita a la Gerencia Municipal que dicho expediente de Ampliación de Plazo N.º 01 sea remitido a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para la revisión y opinión por parte del Inspector de Obra.

Que, a través del Informe N.º 013-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 19 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Clodoaldo Melo Tito, comunica al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su evaluación técnica y aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, por 145 días calendario, para el efecto adjunta el Expediente del Adicional por Ampliación de Plazo N.º 01, donde refiere en sus conclusiones lo siguiente:

Esta Inspección, se pronuncia con la OPINIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD de la Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 01 que será de 145 días calendarios.

Dicha Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 01, será a partir del 02 de marzo al 22 de junio del 2026.

Se recomienda su aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 mediante Acto Resolutivo.

Que, con Carta N.º 034-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 23 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite al Inspector de Obra las observaciones formuladas al Informe de Ampliación de Plazo N.º 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659.

Que, mediante Informe N.º 035-2026/MPC-T/GIDUR/DO/RO-WSAuñe, de fecha 26 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Walter Sauñe Palomino, solicita al jefe de la División de Obras la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01, con levantamiento de observaciones, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, por medio del Informe N° 0562-2026-JDO-WHT/MPC-T, de fecha 26 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con levantamiento de observaciones, del referido proyecto.

Que, con Informe N° 0782-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 26 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal dicha solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con levantamiento de observaciones, del referido proyecto, para la revisión, evaluación y opinión por parte del Inspector de Obra.

Que, a través del Informe N° 018-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 02 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Clodoaldo Melo Tito, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el levantamiento de observaciones al informe de ampliación de plazo N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, por un periodo de 145 días calendario; indicando que se han subsanado los puntos relativos al diagrama de Gantt, la Red CPM y Ruta Crítica, así como los calendarios valorizados de adquisición de materiales, equipos y mano de obra; señalando además que dicha ampliación se encuentra técnicamente sustentada y que la demora en el trámite administrativo afecta el reinicio oportuno de la obra, por lo que recomienda proseguir con la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 277-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.° 013-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, y la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 que asciende a un total de 145 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 63 días calendario atribuibles a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (paralización temporal de la obra), 82 días calendario correspondientes a la variación de las condiciones prestables en el expediente técnico que originaron la postergación del término de la obra (saldo de partidas pendientes).

- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 01 será el 22 de junio del 2026, haciendo un total de 265 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 145 días calendario, con vigencia desde el 29 de enero del 2026 hasta el 22 de junio del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 265 días calendario. (...).

Que, por medio del Informe N° 0950-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 09 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, indicando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 145 días calendario, efectuados a partir de 29 de enero del 2026 al 22 de junio del 2026, la cual se debe a las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (paralización temporal de la obra) y por la variación de las condiciones prestables en el expediente técnico que originaron la postergación del término de la obra (saldo de partidas pendientes). Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el referido proyecto.

Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la ampliación de plazo N°01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, esta solicitud de ampliación de plazo N°01 es por 145 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación reprogramada del proyecto el 22 de junio del 2026, haciendo un total de 265 días calendario para la ejecución del proyecto.

Que, a través de la Opinión Legal N° 89-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 11 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, por 145 días calendario haciendo un plazo total de 265 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 22 de junio del 2026, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GM PL aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG que regula la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas concordante con la Directiva N°001-2026-GM-MPCT "Directiva para la elaboración de expedientes técnicos, ejecución física, supervisión y liquidación de obras públicas por administración directa"; recomendando emitir el dispositivo legal respectivo solicitado por el área usuaria disponiendo expresamente su eficacia anticipada verificándose el tema de los tiempos y/o plazos respecto a la ejecución de esta ampliación para la emisión correcta de la resolución; asimismo, de ser el caso se efectúe el procedimiento de responsabilidades respectivamente, derivándose a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y se disponga a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar

5 de 7



2023 - 2026

las acciones de cumplimiento concerniente para que esta ultima modificación asegure la culminación y se ejecute el cierre respectivo, y a su vez con la Gerencia de Supervisión, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019- EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable; ello en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba".

Que, de los documentos que conforman el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables de los profesionales y áreas competentes, quienes concluyen de manera uniforme en la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, solicitada para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, lo cual ha sido sustentado por el Residente de Obra y respaldado mediante los informes técnicos favorables emitidos por el Inspector de Obra, así como por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; contando además con la Opinión Legal favorable emitida por el Asesor Jurídico de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", sirviendo de motivación del presente acto resolutorio, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión cuando resulte más favorable al administrado, no afecte derechos de terceros y el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la que se retrotrae su eficacia; en ese sentido, considerando que la ampliación de plazo solicitada comprende el periodo del 29 de enero de 2026 al 22 de junio de 2026, corresponde disponer que el presente acto resolutorio tenga eficacia anticipada, en concordancia con los informes técnicos que sustentan dicha ampliación.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución, supervisión y control de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; en consecuencia, el presente acto resolutorio se sustenta en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin implicar valoración técnica ni jurídica distinta a la efectuada por dichas instancias especializadas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica y legal ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos y sustento técnico y legal emitidos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, por el periodo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SACSABUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2635659, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2026, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos sesenta y cinco (265) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	120 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	145 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	265 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	29 de enero de 2026
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	22 de junio de 2026



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y al Residente de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI – INVIERTE.PE), en el sistema INFOBRAS y en los sistemas administrativos que correspondan, previamente a la ejecución de la ampliación de plazo, en estricta observancia de la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO SAC SAHUILLCA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2635659, a fin de que, con esta última modificación, se asegure su culminación y se efectúe el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo recomendado en la Opinión Legal correspondiente que obra en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas remita la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar respecto de los servidores y/o funcionarios que hayan intervenido en la ejecución, supervisión y control del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, se haga extensivo a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
AMR (TAMBOBAMBA)
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

